JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos de marzo de dos mil veintitrés.

En atención al informe secretarial que antecede, revisado el plenario, se advierte que la parte actora no ha dado impulso al proceso dando cumplimiento a lo ordenado en auto de 18 de agosto de 2022, razón por la cual, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., y atendiendo a que los interesados o la persona en situación en discapacidad, bien pueden en cualquier momento solicitar apoyos para el ejercicio de la capacidad plena, en los términos establecidos en la Ley 1996 de 2019, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la presente demanda, por primera vez.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos allegados con la demanda, dejando las constancias del caso.

CUARTO: NO CONDENAR en costas por no encontrarse causadas.

SEXTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público, adscrito a esta sede judicial y a los interesados por el medio más expedito. Déjense las constancias del caso.



Firmado Por: Andres Fernando Insuasty Ibarra Juez Circuito Juzgado De Circuito Familia 019 Oral Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **136c6d102e7779770538a876b44f07cbcbfff7a206bb37ee30da4a8bcdaa5b58**Documento generado en 02/03/2023 11:08:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica